



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

RADICADO: **44-650-40-89-003-2023-00015-00**

DEMANDANTE: **BANCO BBVA COLOMBIA (NIT 860003020-1)**

DEMANDADO: **JULIO ENRIQUE MEJÍA SUÁREZ (C.C. 5.162.375)**

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada durante el término de traslado, en consecuencia, por estar ajustada a derecho, se procederá a su aprobación.

Dispone el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira,**

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, abril dieciséis (16) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado del extremo activo respondió al requerimiento realizado por el juzgado. Sírvase proveer.

ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA

Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2023-00252-00**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES DE LA GUAJIRA “GUAJICOOP”**
DEMANDADO: **MARÍA TERESA AMAYA MONTERO (C.C. 56.098.035)**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a imprimirle el estudio correspondiente a la solicitud de terminación allegada.

Se tiene que, a través de documento autenticado suscrito por el apoderado judicial de la cooperativa demandante y la demandada, solicitan a esta Agencia Judicial la terminación del proceso, entrega de depósitos judiciales a la señora Ximena Janeth Pérez Pitre, en calidad de Representante Legal de la demandante, y el levantamiento de las medidas cautelares, renunciando a los términos de notificación y ejecutoria del auto, sin embargo, por no tener claridad sobre el pedimento de las partes, se dispuso mediante auto, requerirlas a fin de aclarar la figura mediante la cual se solicitaba dar por finalizado el litigio.

Es por esto que, en fecha 15 del mes y año cursante, los extremos dilucidaron que la forma de terminación sería por pago total de la obligación.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C. G. del P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente. (...)”*.



Por estar ajustado a lo reglado en la norma, el Juzgado acogerá la petición, en consecuencia, se declarará terminado el proceso por total de la obligación, la entrega de los títulos judiciales a la aludida Representante Legal, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, y se archivará el proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA GUAJIRA “GUAJICOOP”**, en contra de **MARÍA TERESA AMAYA MONTERO** identificada con número de cédula **56.098.035**.

SEGUNDO: ENTREGAR los títulos judiciales que reposen en el proceso de la referencia a la señora **XIMENA JANETH PÉREZ PITRE** identificada con número de cédula 1.121.330.826 de Villanueva – La Guajira, en su calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA GUAJIRA “GUAJICOOP”**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, siempre que no obre solicitud de embargo de remanentes contra la demandada. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: NO habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ

Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2020-00118-00**
DEMANDANTE: **NESTOR JOSÉ MUNIVE MENDOZA (C.C. 84.037.414)**
DEMANDADO: **JAIME ENRIQUE GUERRA PLATA**

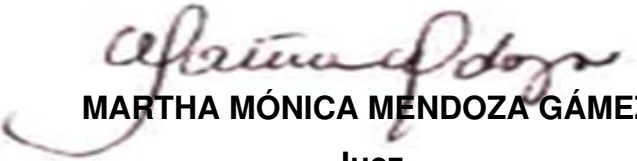
De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2020-00130-00**
DEMANDANTE: **JULIO CESAR OROZCO FUENTES (C.C. 5.166.445)**
DEMANDADO: **EDWARD ANDRÉS RODRÍGUEZ OJEDA**
(C.C. 1.118.812.877)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2020-00131-00**
DEMANDANTE: **MARIBEL DEL CARMEN FUENTES BAQUERO**
(C.C. 27.002.390)
DEMANDADO: **JOAQUIN LEONARDO NUÑEZ (C.C. 84.038.656)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez

San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2020-00135-00**
DEMANDANTE: **MILAGROS MARÍA AUXILIADORA FRAGOZO VEGA**
(C.C. 1.140.854.564)
DEMANDADO: **JOSÉ EDUARDO ACOSTA ARGOTE (C.C. 84.103.927)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2023-00108-00**
DEMANDANTE: **LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ GÁMEZ (C.C. 84.036.534)**
DEMANDADO: **HAROLD WILSON COLINA MONSALVO (C.C. 85'489.029)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2023-00111-00**
DEMANDANTE: **ORLY FRANCINA VARGAS GUTIÉRREZ (C.C. 40.938.097)**
DEMANDADO: **CARLOS JOSÉ RIVERA DAZA (C.C. 1.122.405.203)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2013-00409-00**
DEMANDANTE: **LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ GÁMEZ (C.C. 84.036.534)**
DEMANDADO: **SANDRA MILENA MARTÍNEZ SANABRIA (C.C. 63.368.039)**

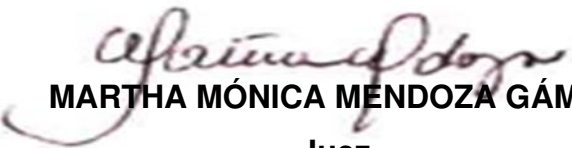
De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2020-00228-00**
DEMANDANTE: **MARIBEL DEL CARMEN FUENTES BAQUERO**
(C.C. 27.002.390)
DEMANDADO: **EDUARDO ENRIQUE VEGA GUERRA (C.C. 84.037.292)**
ANY JOHANA VEGA CATAÑO (C.C. 1.122.402.987)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2021-00051-00**
DEMANDANTE: **LUZ MARINA PERALTA BRITO (C.C. 26.995.096)**
DEMANDADO: **MAIRA ALEJANDRA FUENTES DAZA (C.C. 56.077.391)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2021-00433-00**
DEMANDANTE: **SYSTEMGROUP S.A.S. (NIT 800.161.568-3)**
DEMANDADO: **JORGE LUIS GÁMEZ JIMENEZ (C.C. 84.104.098)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2022-00060-00**
DEMANDANTE: **CARLOS JOSÉ IBAÑEZ GÓMEZ (C.C. 1.118.810.440)**
DEMANDADO: **JANITH MILAGROS MARTÍNEZ ALTAMAR**
(C.C. 1.081.805.723)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2022-00408-00**
DEMANDANTE: **BANCO BBVA**
DEMANDADO: **LEONARDO ENRIQUE GÁMEZ DAZA (C.C. 5.164.930)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2022-00438-00**
DEMANDANTE: **MARÍA STELLA ARAUJO MENDOZA (C.C. 27.004.838)**
DEMANDADO: **JOSÉ CARLOS MENDOZA GONZÁLEZ (C.C. 5.165.804)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2022-00440-00**
DEMANDANTE: **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA (C.C. 52.995.785)**
DEMANDADO: **JARDIEL JESSID OCHOA HERNÁNDEZ**
(C.C. 1.192.784.002)
JUAN MANUEL JIMÉNEZ HERRERA (C.C. 7.952.951)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2022-00450-00**
DEMANDANTE: **ELDA DÍAZ ARREDONDO (C.C. 27.002.474)**
DEMANDADO: **ANTONIA DE JESÚS FRAGOZO CÓRDOBA**
(C.C. 27.001.739)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2022-00464-00**
DEMANDANTE: **MARÍA JUANA VEGA BANQUET (C.C. 56.076.489)**
DEMANDADO: **LUISA PAOLA FUENTES (C.C. 56.077.427)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2022-00525-00**
DEMANDANTE: **OSWALDO CAMARGO GÁMEZ (C.C. 17.971.311)**
DEMANDADO: **JOSÉ RODOLFO BETIN GUERRA (C.C. 84.036.969)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2022-00560-00**
DEMANDANTE: **OSWALDO CAMARGO GÁMEZ (C.C. 17.971.311)**
DEMANDADO: **SHIRLEY MARLID GUERRA CARRILLO (C.C. 1.122.397.176)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2022-00561-00**
DEMANDANTE: **ORLANDO ALFONSO MENDOZA FERNÁNDEZ**
(C.C. 84.037.659)
DEMANDADO: **RODOLFO ENRIQUE ROIS BOLAÑO (C.C. 1.766.406)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2022-00563-00**
DEMANDANTE: **ORLANDO ALFONSO MENDOZA FERNÁNDEZ**
(C.C. 84.037.659)
DEMANDADO: **EDWARD ANDRÉS RODRÍGUEZ OJEDA**
(C.C. 1.118.812.877)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00125-00**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT 860.034.313-7)**
DEMANDADO: **YAJAIRA PATRICIA GONZÁLEZ PITRE (C.C. 56.097.543)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GAMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00195-00**
DEMANDANTE: **JOSÉ RAÚL GUERRA CABANA (C.C.**
DEMANDADO: **ALAIN RIKELMER SOLANO BOLÍVAR (C.C. 1.120.741.355)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez

San Juan del Cesar - La Guajira diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DE PROCESO

Que a través del Acuerdo CSJGUA23-48 de 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de La Judicatura de La Guajira, se dispuso redistribuir a este juzgado, 274 procesos del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, bajo ciertos criterios como son los establecidos en el numeral 2 del artículo 2 para los procesos civiles:

Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2023.
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Se observa que el expediente distinguido con radicado 44-650-40-89-002-2010-00189-00, no se adecua a los anteriores parámetros, y siendo así, no resulta procedente avocar su conocimiento, por tanto, se devolverá al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar.

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: **MARÍA LUISA PLATA MENDOZA**
Demandado: **LILIA INÉS FRAGOZO PEÑARANDA**
Radicado: **44-650-40-89-002-2010-00189-00**
Razón: **ADMITIDA BAJO VIGENCIA C.P.C.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2023-00177-00**
DEMANDANTE: **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA (C.C. 52.995.785)**
DEMANDADO: **VICTOR JOSÉ ROMERO HURTADO (C.C. 1.051.661.483)**
ANDRÉS ANTONIO MENDOZA MARÍN (C.C. 1.122.413.104)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente, y en atención al memorial allegado por la apoderada del extremo activo, se observa que la notificación realizada a los demandados se llevó a cabo a través de la empresa *PCD Notiservicios*.

Respecto de la notificación personal, el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, indica:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Es así como, examinando la lista de operadores registrados en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no se encontró que *PCD Notiservicios* figure dentro de ésta, por lo que, al no ser una empresa postal habilitada, no son válidas las comunicaciones remitidas. En consecuencia, no se tendrá por surtida la notificación personal.



Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

SEGUNDO: NO TENER POR REALIZADA la notificación personal por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2019-00362-00**
DEMANDANTE: **PABLO EMILIO CÁRDENAS GUERRA (C.C. 77.009.385)**
DEMANDADO: **JOSÉ EDUARDO ACOSTA ARGOTE (C.C. 84.103.927)**

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la mandataria judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el 23 de octubre de 2023, notificado por estado el día 24 del mismo mes y año, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, por medio del cual se decidió no acceder a la notificación por aviso realizada por el extremo activo.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, la doctora Erika Karina Brito Ariza, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, allegó memorial al juzgado que ostentaba el conocimiento del proceso, en el que informó que se surtió efectivamente la notificación por aviso a la parte demandada, a través de la empresa de mensajería *Servientrega*, aportando como anexos el aviso, factura electrónica de la empresa de mensajería y desprendible de entrega firmado por el señor José Acosta, quien se identificó con número de cédula 84.103.927

En providencia adiada 23 de octubre de 2023, el juzgado antecesor manifestó que, dado que no se evidenció que la comunicación remitida al demandado estuviera acompañada de copia informal de la providencia que se notificaba, como lo consagra el artículo 292 del Código General del Proceso, no se accedió a seguir adelante con la ejecución del proceso y se requirió practicar nuevamente la notificación.

EL RECURSO

Dentro de la oportunidad procesal correspondiente, la aludida profesional del derecho interpuso recurso de reposición contra la referida providencia, exponiendo que en la notificación por aviso se denota la existencia de auto de 3 de julio de 2020, con un ítem que indica lo que se envió en el sobre, refiriéndose a la demanda y al mandamiento de pago. Luego de esbozar lo establecido en la norma antes comentada, dijo que la empresa *Servientrega* avala el contenido del sobre, declarando que ésta fue cotejada y sellada y que lo contenido es lo enviado al



demandado, toda vez que, de no ser así, se estaría incurriendo en una falsedad. Finaliza, expresando que la decisión recurrida vulnera el principio de economía procesal, solicitando se revoque y se siga con el trámite normal de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C. G. del P., establece:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

Adentrándonos al problema jurídico a resolver en este recurso de reposición, respecto a la notificación por aviso, el artículo 292 del Código General del Proceso, estableció:

(...)

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

(...)



CONSIDERACIONES

En el caso comentado, la parte demandante, a través de apoderado, interpone recurso de reposición manifestando su inconformismo respecto de la decisión del Despacho que ostentaba el conocimiento del proceso, en lo atinente a la notificación por aviso efectuada el 3 de mayo del año 2023, a la cual no se accedió.

Si bien es cierto, lo manifestado por la profesional del derecho, en cuanto a la selección de los recuadros de “demanda” y “mandamiento de pago” en el acápite de anexo del aviso, como constancia de haber remitido estos documentos, no lo es para el Despacho, toda vez que, no es función de los empleados de la empresa de mensajería, corroborar el contenido de los documentos, a menos que se le solicite el cotejo y el respectivo sello.

El inciso 4 del artículo 292 del C. G. del P., establece que la empresa de servicio postal expedirá constancia de entrega junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, y nada dice de la copia informal de la providencia que se notifica, sin embargo, en ejercicio del control de legalidad de las actuaciones (art. 132 CGP), considera necesario este Despacho comprobar el efectivo envío de los documentos remitidos por el interesado, indispensables para tener como surtida la notificación, circunstancia que se materializa solamente con el cotejo y sello que efectúa la empresa de mensajería.

En consecuencia, no se repondrá el proveído del 23 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, y se mantendrá la decisión de no tener por notificada por aviso a la demandada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira,**

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 23 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez